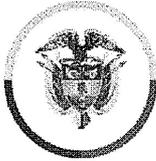


Radicación: N° 2018-098
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Mary Lozano de Calderón y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-098
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARY LOZANO DE CALDERON Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM Y OTRO

Revisado el expediente, se observa a folio 276 del expediente, renuncia de poder presentada por el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, dentro del trámite de la referencia, aportando la comunicación de la no continuidad de la defensa judicial, conforme a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P. en consecuencia, por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia del Dr. Vega, por consiguiente téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Morales.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

Por otra parte, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a folio 276, ordénese a su costa, diez (10) juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia, de la liquidación de costas y el auto que impartió su aprobación, con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria, conforme lo ordenado en el numeral 3° del artículo 114 del CGP.

Igualmente, expídanse un (1) juego de copia auténtica de la liquidación de costas y el auto que impartió su aprobación, junto con su constancia de notificación y ejecutoria, con constancia de ser la que se pretende utilizar como título ejecutivo conforme lo ordenado en el numeral 2° del artículo 114 del CGP.

Con respecto a la solicitud de expedición de primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, el Despacho se abstendrá de ordenarla, por cuanto la misma ya fue autorizada a folio 245 vuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**